

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los ___ días del mes de septiembre de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI 20.674.037, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatria de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, D.N.I. N° 14.180.645, en su carácter de presidente, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al CCT 468/06, acuerdan el siguiente ACUERDO PARITARIO TRANSITORIO

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa por el mes de julio de 2020 de pesos cuatro mil (\$4000), la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de julio de 2020 y por agosto de 2020, la de pesos cuatro mil quinientos (\$4500), la que se abonará con los salarios del mes de agosto de 2020, (teniendo en cuenta lo que se dispone más adelante en la cláusula sexta), a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio colectivo de Trabajo Nro. 468/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Las partes acuerdan que ambas sumas (remanrando que la segunda absorbe la primera no siendo acumulativa), se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 de la ley 24241), con excepción del pago de aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán las sumas acordadas, en forma proporcional a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según reglas generales de la Ley 20744.

ARTÍCULO 5:

